

**OFICIO DE-0122-12**

Bogotá, D.C. 21 de noviembre de 2012

Doctor  
**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
Ministro de Salud y Protección Social  
Ministerio de Salud  
Bogotá

**ASUNTO: D E R E C H O D E P E T I C I Ó N D E  
INFORMACIÓN**

**OLGA LUCIA ZULUAGA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 42'092.072 expedida en Pereira (Risaralda), como Directora Ejecutiva y Representante Legal de la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos, en acuso del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y la Ley 1437 de 2011 Título II Capítulo I, presento de forma respetuosa la siguiente solicitud, previas las siguientes consideraciones:

**HECHOS:**

1. La Constitución Política de Colombia en su **Artículo 209** reza: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (subrayado fuera de texto).

2. Que la Ley 734 del 2002 que expide el código disciplinario único, establece en su artículo 34 numeral 21: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que han sido encomendados y cuidar que sean debida y racionalmente, de conformidad a los fines que han sido destinados".

3. Que el **artículo 195 de la Ley 100 de 1993** exige a las Empresas Sociales del Estado establecer su propio régimen de contratación, y ser auto sostenibles, utilizando para ello todas las prerrogativas que otorga el derecho privado de poder contratar de manera más expedita y económica a fin de lograr que dichas entidades presten los servicios de salud que la comunidad requiere de manera eficiente y eficaz.

4. De igual manera el **Decreto 1876 de 1994** en el artículo 4º, dispone:

**Artículo 4º.- Objetivos** de las empresas sociales del Estado. Son objetivos de las Empresas Sociales del estado, los siguientes:

**C.** Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.

5. Acorde con informe de la Superintendencia Nacional de Salud actualmente existen 38 EPS-S que no cumplen con patrimonio mínimo y/o están con margen de solvencia negativo (79%), situación que conlleva a que se encuentren en causal de liquidación.

6. La Ley 1122 de 2007 en su artículo 16 establece el 60% como porcentaje de contratación mínimo, obligatorio y efectivo que las EPS-S deben tener con las Empresas Sociales del Estado del municipio de residencia del afiliado.

7. El Acuerdo 415 de 2009 en su artículo 18 establece el derecho de lo usuarios a libre elección de la EPS-S.

8. El artículo 29 del mismo Acuerdo 415 establece la prohibición de asignación forzosa de beneficiarios del régimen subsidiado a una EPS-S.

9. De igual manera los artículos 35 y 36 del Acuerdo 415 de 2009 establecen claramente el procedimiento para traslado por incumplimiento de las obligaciones de una EPS-S.

10. En el Decreto 4747 de 2007 se establece la obligatoriedad de la contratación de los servicios en forma integral por parte de las EPS.

## **PETICIONES**

Acorde con las anteriores apreciaciones, respetuosamente solicitamos se nos informe:

1. Cómo va a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a los usuarios del régimen subsidiado en los municipios en donde existen EPS-S en liquidación o intervención?.
2. Qué mecanismos tiene implementado el Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar que los usuarios de EPS-S en liquidación sea asignada acorde con los lineamientos establecidos en el Acuerdo 415 de 2009?.
3. Qué medidas implementará el Ministerio de Salud y Protección Social que garantice que las EPS-S que reciban afiliados de EPS-S en liquidación cumplan con el porcentaje mínimo de contratación con la red pública?.
4. Qué medidas implementará el Ministerio de Salud y Protección Social que garantice que las EPS-S que reciban afiliados de EPS-S en liquidación cumplan con la exigencia establecida en el Ley 1438, en lo referente a la integralidad de la contratación?.
5. Teniendo en cuenta lo enunciado en la exposición de motivos en los numerales 1 al 5 en lo referente a la responsabilidad que tiene los servidores públicos en la contratación con empresas o personas naturales, que garanticen el pago de sus deudas; sírvase informarnos con cuáles EPS-S pueden contratar las ESE a partir del 1 de enero del 2013 sin incurrir en detrimento patrimonial?.
6. Qué mecanismos implementará el Ministerio de Salud y Protección Social que permita garantizar el flujo de recursos a los Prestadores, acorde por lo definido en la norma?.

## **NOTIFICACIONES:**

Cra 13 No 32-51 Torre 2 oficina 703 Edificio Baviera. Teléfonos 09 (1) 2878574 o 3142935924 Bogotá

Cordialmente,



**OLGA LUCIA ZULUAGA RODRIGUEZ**

Directora Ejecutiva

- cc. Dr. Gustavo Enrique Morales Cobo – Superintendente Nacional de Salud  
Dra. Sandra Morelli Rico Contralora General de la Nación  
Federación Médica Colombiana  
Comisiones séptimas de Cámara y Senado  
Asociaciones de Hospitales  
Asociación Colombiana de Sociedades Científicas  
Federación de Departamentos